

AA. Fray Antonio
de Segovia

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

No. OPD. REPSS, JAL./DAA/004/2017.

Guadalajara Jalisco a 30 de Marzo de 2017

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18 fracciones, I,II,III,XI, XXIII, XXV y XXIX de la Ley del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco y, artículo 13 fracciones I, II ,III, IX, X, XXVI, del Reglamento de la Ley del Organismo, artículo 14 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y 19, 20 del Reglamento de la Ley con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece el derecho a la protección de la salud.

II.-Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracciones XVI establece

1ª. El consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el País.

3ª.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

III Atendiendo a los criterios establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el con el fin de garantizar las mejores condiciones para el Estado se manifiesta lo siguiente.

Economía

Toda vez que se busca la satisfacción de la necesidad en el área de salud, se genera una convocatoria a fin de asegurar los precios sean acordes al tabulador aprobado por la Comisión Nacional de Salud.

Honradez:

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Organismo.

Eficiencia

Entendiéndola como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Organismo y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.

Este criterio se acredita, en virtud de que la contratación de los servicios antes señalados es precisamente lo que garantiza la obtención de los insumos de calidad y con prontitud, a satisfacción de las urgentes necesidades por parte de los Servicios de Salud Jalisco.

Eficacia

Este criterio se acredita en virtud de la contratación de los servicios, cubrirá las necesidades de los Servicios de Salud Jalisco con ello cumplirá con la obligación que tiene este organismo por financiar los servicios de salud en beneficio de los afiliados al Sistema, adicionalmente se acredita en virtud de que se están agotando los medios legales, para llevar a cabo la contratación de los servicios referidos, con estricto apego a la ley

Transparencia.

Este criterio es acreditable en razón de que se emitió una convocatoria para que las empresas interesadas en proveer los materiales materia del presente acuerdo acudieran para recibir la información necesaria y presentan su carta intención, por lo cual se traduce en un proceso claro y transparente.

IV.- Que en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2011, se publicó el punto SEXTO del Acuerdo por el que se establece como obligatorio, a partir del 1 de enero de 2012, el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios y de hemodiálisis privados, que celebren contratos de prestación de servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales.

V.- Que la Ley General de Salud establece en su artículo 8° que, con propósitos de complemento y apoyo recíproco, se delimitarán los universos y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones justificadas de Subrogación de Servicios.

VI.- Que la Ley General de Salud en su artículo 77 bis 1, artículos 12 y 13 del Reglamento del mismo ordenamiento en Materia de Protección Social en Salud, establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad de la prestación de los servicios médicos comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, con oportunidad, calidad y sin costo para el afiliado al momento de su utilización.

VII.- Que la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco en su artículo 14 fracción IV establece, las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse de conformidad a lo dispuesto por el decreto que establece el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente cuando se efectúe la contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las Dependencias.

VIII.-Que el Director General del Organismo Público Descentralizado está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones II, III y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo del punto 4 (cuatro), aprobado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de Octubre de 2015, además de lo anterior en la Quinta Junta de Gobierno celebrada el 15 de diciembre de 2016, en el punto 6, se acordó que para dar continuidad a los servicios médicos a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud de Jalisco, se Autorizó la contratación de servicios médicos con los Hospitales privados que actualmente los proporcionan. X

IX.-Que con la finalidad de otorgar una atención oportuna a los pacientes afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, y considerando que no existe infraestructura suficiente en las Unidades Hospitalarias del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco que den respuesta a la demanda de los servicios de atención médica comprometidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente, resulta necesaria la contratación de **SERVICIOS SUBROGADOS EN GINE-OBSTETRICIA Y CIRUGÍA** para pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

X.-El artículo 14° fracción I de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, establece que se podrán efectuar contrataciones de servicios por adjudicación directa: "*Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite,*" y la

fracción IV que señala que cuando se trate de: "La contratación de los servicios básicos y complementarios que requieran las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado..." tal y como quedó establecido en el punto VI del presente acuerdo.

XI.-Con fecha 09 de diciembre del 2016, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, convocó a todos los hospitales particulares del estado de Jalisco interesados en participar con acciones de fortalecimiento en la atención de los afiliados al Sistema de Protección social en Salud.

XII.-Que con fecha 30 de diciembre del 2016, se llevó a cabo en las instalaciones de este Organismo la Sesión Informativa para Hospitales Privados interesados en Integrarse a la Red de Prestadores de Servicios médicos para los Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco (REPSS, JAL).

XIII.-Que en el mes de enero de 2017, se realizó un estudio de mercado, para Obstétrica, Pediatría, Cirugía General en la modalidad Tradicional y Endoscopia, Oftalmología Ortopedia y Traumatología, como requisito que los Hospitales estén Acreditados para los servicios solicitados, para Pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud; con calidad y capacidad de resolución a un costo conveniente,

XIV.-Que con fecha 16 de febrero se publicó la convocatoria en los términos de los artículos 77bis, 36 y 37 de la Ley General de Salud, en la cual se invitó a todos los Hospitales Particulares del Estado de Jalisco, a participar en acciones de salud para los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, en materia de atención Obstétrica, Pediatría, Cirugía General en la modalidad Tradicional y Endoscopia, Oftalmología Ortopedia y Traumatología, como requisito que los Hospitales estén Acreditados para los servicios solicitados, misma que fue publicada en dos periódicos de mayor circulación en el estado, siendo estos el Informador y el Occidental el día 16 de febrero de 2017, reunión que se llevó a cabo el día 02 de marzo a las 12:00 en el cuarto piso del REPSS, JAL. Con la presencia de los aspirantes a proveedores del Organismo.

XV.-Que el SANATORIO FRAY ANTONIO DE SEGOVIA, S.A. DE C.V. Presento en tiempo y forma carta de intención de prestación de servicios Médicos y asistió a los cursos de capacitación impartidos por la Dirección de Área de Gestión Médica del Organismo, y justificó su personalidad y la funcionalidad del Nosocomio con la documentación requerida.

XVI.-Que tomando en consideración la Georreferenciación del SANATORIO FRAY ANTONIO DE SEGOVIA, S.A. DE C.V, con la población afiliada al Sistema, y la ubicación de los Hospitales Civiles y General de Occidente y los antecedentes del prestador de Servicios Médicos en cuanto a la excelente atención que les brindó a los afiliados durante los años en que se le requirió para la atención.

XVII.-Que una vez analizadas las consideraciones expuestas y para efectos de realizar la contratación y contar con SERVICIOS SUBROGADOS EN GINE-OBSTETRICIA Y CIRUGÍA para Pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud; con calidad y capacidad de resolución a un costo conveniente, con base a los costos de referencia con que cuenta este Organismo, de acuerdo con la documentación que en resguardo se conserva en este Organismo y los antecedentes de la empresa denominada el SANATORIO FRAY ANTONIO DE SEGOVIA S.A. DE C.V y con la capacidad de resolución para prestar el servicio y proveer el bien por sí mismo, en su totalidad a los afiliados al régimen, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículos 1,fracción IV 14 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

XVIII. Que derivado del estado de necesidad y en razón de que los plazos de emitir una licitación pública y su consecuente fallo, generarían un peligro inminente en la salud de los Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, por la falta de atención médica se adjudica en los términos ya expresados

XIX.-Para efectos del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, el Director Área de Administración autoriza recursos del presupuesto 2017 mediante Requisición de Compra y Asignación Presupuestal, No. S000025 con número de folio 0015, con origen del gasto de Seguro Popular por un monto de \$2'348,839.92 (Dos Millones Trescientos cuarenta y Ocho Mil Ochocientos treinta y nueve Pesos 92/100 M.N.) incluido el importe del I.V.A.

Con base en las consideraciones expuestas, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, he considerado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Tomando en consideración los antecedentes en cuanto a la prestación de servicios a los afiliados al Sistema y la escases de Nosocomios Certificados en el Estado, se adjudica en forma directa contrato al SANATORIO FRAY ANTONIO DE SEGOVIA S.A. DE C.V SERVICIOS SUBROGADOS EN GINE-OBSTETRICIA Y CIRUGÍA para pacientes Afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, hasta por un monto de \$ 2'348,839.92 (Dos Millones Trescientos cuarenta y Ocho Mil Ochocientos treinta y nueve Pesos 92/100 M.N.) incluido el importe del I.V.A.


La vigencia del contrato iniciará a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de conformidad a los anexos que integran el referido servicio, mismos que se encontrarán nominados y detallados en el contrato respectivo.

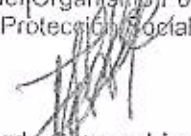
Segundo.- Se instruye a la Dirección de Área Jurídica de éste organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización del contrato correspondiente y cumplimiento de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

Tercero.- Por conducto de la Dirección de Área Administrativa del Organismo, notifíquese a la empresa denominada SANATORIO FRAY ANTONIO DE SEGOVIA S.A. DE C.V el contenido del presente acuerdo y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cumplase.-

Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, ante el Director de Área Administrativa y el Director de Área Jurídica, ambos de éste Organismo y el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, quienes dan fe.-----


Dr. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ
El Director General del Organismo Público Descentralizado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.



Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez.
El Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.



Lic. José Antonio Amaya Santamaría.

El Director Área Administrativa del Organismo Público Descentralizado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.



Lic. Rodrigo Solís García.

El Director de Área Jurídica del Organismo Público Descentralizado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Director General del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco No. OPD.REPSS, JAL.DAA/004/2017 de fecha 30 de Marzo de 2017,-----